

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958 IMPRENTA PROVINCIAL GENERAL DAVILA, 83 SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA SECC. PERSONAS JURIDICAS: TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Viernes, 16 de noviembre de 1979. — Número 138

Página 1.569

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Hidráulico

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Angel Santaeulalia Pérez, vecino de Cabezón de la Sal, contratista de las obras de abastecimiento de agua a Bustablado y Duña, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse reclamaciones en plazo de quince días.

Santander, 12 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el ca-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial

ANUNCIOS OFICIALES

L'elegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ... 1.569 Comandancia Militar de Marina de Santander 1.570 L'elegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.570

ANUNCIOS DE SUBASTA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.584

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander 1.584

pítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente: Expediente 4.591-8.

Término municipal afectado: Villaverde de Trucíos. Características principales:

Línea aérea trifásica de simple circuito, a 13,2 KV., con origen en la de Arcentales-Guriezo y final en centro de transformación número 312, denominado «Palacio».

Longitud, 115 metros. Conductores Aldrey D-43 sobre apoyos de hormigón armado y vibrado, con cruceta de madera, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 9 de octubre de 1979. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente: Expediente 1.267-9.

Término municipal afectado: Castro Urdiales (Sámano).

Características principales:

Variante de un tramo de la línea aérea trifásica a 13.000 V., «Ontón-Castro I - C. T. Sámano-C. T. Momeñe». Longitud, 0,084 kilómetros, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 9 de octubre de 1979. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expedeinte número 9.560-9.

Peticionario: «Electra Bedón, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: La Herrería-Treceño (Municipio de Valdáliga).

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en el barrio de La Herrería.

Características principales:

Línea aérea trifásica a 12 KV., longitud 858 metros, conductores de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados, sobre apoyos metálicos y de hormigón, con origen en la de Cabezón de la Sal-Valdáliga, y final en centro de transformación tipo intemperie, sobre apoyos de hormigón, 30 KVA., 12.000/226-130 V., con su aparamenta de protección y maniobra y cuadro de baja tensión.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 405.106 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 26 de octubre de 1979. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gálleyo.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Pedro Barragán López, teniente de navío, instructor del expediente administrativo número 98/79, instruido por extravío de la libreta de inscripción marítima de Guillermo Pérez Vara,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expediente, la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 7 de noviembre de 1979.—El teniente de navío, Pedro Barragán López.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Hilaturas de Portolín, S. A.», de Molledo de Portolín, y

Resultando: Que con fecha 27 del pasado mes tuvo entrada en esta Delegación el expediente relativo al Convenio Colectivo suscrito por la Dirección de la empresa y el personal de la misma, así como la representación sindical, acompañando la documentación complementaria, al objeto de su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación, a tenor de lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la O. M. de 21-1-74.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

- 1.° Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Hilaturas de Portolín, S. A.», de Molledo de Portolín, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.°-2 y 7.° del Real Decreto-Ley de 25-11-77, manenidos en vigor según el artículo 5.° del R. D. L. 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.
- 2.º—Inscribir este Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- 3.º—Notificar esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 11 de septiembre de 1979.—El delegado de Trabajo (ilegible).

En Molledo de Portolín, siendo las dieciséis treinta horas del día 23 de agosto de 1979, se reúnen en los locales de la empresa los señores siguientes:

Presidente: Don Alfonso Manso de las Moras.

Vocales representantes de la empresa: Don Carlos García-Mauriño Martínez, don Pablo Urroz Pérez, don Juan A. Cosme Touranzas. Vocales representantes de los trabajadores: Doña María del Mar Múgica Fernández, don José L. Fernández Collantes, don Jesús A. Díaz Terán, Don Ricardo Calderón Saiz, don Valeriano Pedrosa Quijano, don Guillermo Balza Piedra, don Julián Díaz Ortiz, don Pedro Fernández Ceballos, don Paulino Camino Pérez.

Asesor de la representación de los trabajadores: Don Manuel González Morante.

Secretario: Don Lorenzo Sardina González, componentes de la comisión negociadora de la empresa «Hilaturas de Portolín, S. A.», al objeto de tratar el siguiente orden del día:

Punto primero. — Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

El secretario procede a dar lectura al acta de la reunión anterior, que es aprobada por unanimidad.

Punto segundo. Continuación de las deliberaciones.—El señor presidente concede la palabra sucesivamente a ambas representaciones y después de un amplio cambio de opiniones, dichas representaciones, por unanimidad, acuerdan:

Primero. — Prorrogar el Convenio Colectivo de Empresa aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 17 de agosto de 1977 («Boletín Oficial» de la provincia 31-8-1977) hasta el 31 de marzo de 1980.

Segundo.—Suscribir en este acto las modificaciones resultantes de la negociación del Convenio Colectivo, que se recogen en el anexo único, que se une al texto del Convenio y presente acta, modificaciones que tendrán plena validez legal y vigencia a partir del 1.º de agosto de 1979 hasta el término de la prórroga señalada en el punto 1.º

Tercero.—En el supuesto de interpretación diversa, entre los artículos del texto de Convenio y los artículos, que configuran el anexo, prevalecerán aquellos artículos que en su interpretación presenten condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Anexo de prórroga al Convenio de la empresa «Hilaturas de Portolín, S. A.», aprobado por acta de fecha 23 de agosto de 1979, y que se une a dicha acta y al texto del Convenio prorrogado

Artículo 1.º Entrada en vigor y duración.—El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de agosto de 1979, finalizando el mismo el día 31 de marzo de 1980, considerándose, por tanto, prorrogado el actual Convenio hasta el 31 de marzo de 1980.

Artículo 2.º Denuncia. — La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá formularse con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.º Comisión paritaria.—Se crea la comisión paritaria del Convenio para las funciones encomendadas por la Ley, integrada por cuatro vocales de representación de la empresa y cuatro vocales de representación de los trabajadores, y con las atribuciones de la vigente Ley de Convenios confiere.

Dicha comisión estará formada por los señores siguientes:

Representación de la empresa: Don Carlos García-Mauriño Martínez, don Pablo Urroz Pérez, don Juan A. Cosme Turanzas, don Jaime Diego Aliaga Egea de los Caballeros.

Representación de los trabajadores: Doña María del Mar Múgica Fernández, don José Luis Fernández Collantes, don Ricardo Calderón Saiz, don Pedro Fernández Ceballos.

Artículo 4.º Salarios.—Durante todo el período de prórroga pactado, el salario base para cada coeficiente de puesto de trabajo, a tenor de las categorías profesionales, será el determinado en la tabla adjunta a este anexo.

Sobre dicho salario base serán calculadas las repercusiones del mismo en los conceptos retributivos de antigüedad, gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, plus nocturnidad, participación en beneficios y premio de no absentismo.

Artículo 5.º Vacaciones.—Todo el personal disfrutará de un total de veintidós días laborables de vacaciones anuales retribuidas.

Dichas vacaciones se efectuarán en dos períodos, uno de veintiún días naturales consecutivos y el resto a pactar entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Para el cómputo de los días de vacaciones el personal contratado durante el año se tomará como fecha inicial la de su ingreso, si éste fuese posterior a las mismas, no podrá disfrutarlas hasta el año siguiente.

Artículo 6.º Incapacidad laboral transitoria.—Por enfermedad común o accidente no laboral.—El personal en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, cuya baja motive intervención quirúrgica u hospitalización, la empresa complementará, a partir del décimo día de la baja, la prestación económica a que tenga derecho de la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien del salario.

De alcanzar o superar los diez días de baja, la prestación se percibirá desde el primer día de la baja.

Por accidente de trabajo o enfermedad profesional. — En tales supuestos, el trabajador percibirá el cien por cien del salario que reglamentariamente corresponda.

Artículo 7.º Pluses tóxicos, penosos o peligrosos.—Los trabajadores que figuren adscritos a puestos de trabajo que tengan la consideración de tóxicos, penosos o peligrosos, una vez declarados como tales, tendrán derecho al percibo de un plus equivalente al veinte por ciento del salario base por día trabajado.

De concurrir dos de las circunstancias por las que es devengue el plus, éste será equivalente al veinticinco por ciento, y de ser tres, la cuantía del plus será del treinta por ciento.

Artículo 8.º Premio de jubilación.—La empresa abonará a los trabajadores que, al cumplir las edades que se indican, acepten la propuesta de la empresa de jubilarse, las siguientes cantidades:

A los 60 años, 120.000 pesetas.

A los 61 años, 95.000 pesetas.

A los 62 años, 85.000 pesetas.

A los 63 años, 75.000 pesetas.

A los 64 años, 65.000 pesetas.

En todo caso, a los trabajadores que se jubilen a los 65 años de edad y tengan una antigüedad de 12 años en la empresa, se les abonará la suma de 50.000 pesetas.

Artículo 9.º Transporte de la personal.—Será de cargo de la empresa el cincuenta por ciento del coste del transporte de aquel personal que use los servicios de la concesionaria, cuya liquidación se efectuará a la misma en la forma acostumbrada.

En el plazo no superior a dos meses se estudiará la estructuración definitida del transporte en el seno de una comisión integrada por la Dirección de la empresa y su Comité, así como la concesionaria del transporte, pudiendo designar los trabajadores, como asesor, a un representante de las centrales sindicales.

Artículo 10. Ropa de trabajo y calzado.—La empresa facilitará ropa de trabajo a razón de tres prendas cada dos años, consistentes en «batas» a las mujeres y «monos» a los hombres, u otras prendas análogas, siendo éstas de obligado uso en el centro de trabajo.

En cuanto a la entrega de calzado para aquel personal que trabaje en puestos de trabajo considerados húmedos o de uso necesario como protección o aislante, a nivel de comité se estudiarán las necesidades de conformidad con la empresa.

Al personal que tenga derecho a calzado se le entregará un par de botas u otro apropiado al año, como mínimo.

Artículo 11. Incentivos. — La empresa tiene establecidos incentivos a la producción según sistema Bedaux, cuyos valores y precios punto serán los habidos en 31 de julio de 1979.

La modificación del sistema de incentivos, cuyos estudios técnicos se están efectuando por la empre-

sa, una vez finalizados, se elevarán al Comité para su consideración y puesta en práctica.

Artículo 12. Garantías sindicales.—La empresa se compromete a respetar las garantías sindicales de los representantes de los trabajadores en la forma y condiciones contenidas en la legislación vigente, sin perjuicio de ajustarlas a las modificaciones que puedan establecerse en el futuro sobre dicha materia.

Disposición final

El articulado de este anexo tiene plena vigencia a todos los efectos desde el 1 de agosto de 1979.

Política de rentas y empleo

Las mejoras pactadas se ajustan en todo a lo establecido en el Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo. (Hay varias firmas ilegibles).

Tabla salarial

Coeficiente	Salario base día		
1,20	901,62		
1,30	942,60		
1,35	963,09		
1,40	1.024,58		
1,50	1.024,58		
1,60	1.065,57		
1,70	1.106,55		
1,80	1.188,53		
1,90	1.188,53		
2,00	1.229,53		
2,10	1.270,51		
2,20	1.312,50		
2,40	1.393,54		

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Plásticos Españoles, S. A.» (Aspla), de Torrelavega, y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha 18 de octubre de 1978, remiten a esta Delegación texto del Convenio Colectivo de Trabajo para su oportuna homologación; Convenio que fue suscrito por la Comisión Deliberadora en fecha 16 de octubre de 1978;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Plásticos Españoles, S. A.» (Aspla), de Torrelavega, suscrito por la Comisión Deliberadora en 16 de octubre de 1978; con la advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.°-2 y 7.° del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comunique esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-1 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 30 de octubre de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible). 2.120

Convenio Colectivo de «Aspla - Plásticos Españoles, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º—El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones sociolaborales entre la empresa «Aspla-Plásticos Españoles, S. A.», y sus trabajadores a fin de fomentar el espíritu de justicia social, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la producti-

vidad dentro de las más correctas relaciones de trabajo entre la empresa y sus trabajadores.

Artículo 2.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio será de aplicación para todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, cualesquiera que sea su categoría profesional, funciones y sexo, excluyendo los comprendidos en los apartados (I) y (K) del artículo 3.º de la Ley de Relaciones Laborales número 16 de 1976.

Previa renuncia al Convenio por los interesados, estarían incluidos en este apartado los siguientes puestos de trabajo, pertenecientes al Comité de Dirección:

- —Dirección.
- —Subdirección.
- —Jefe departamento fabricación.
- —Jefe departamento inyección y soplado.
- —Jefe departamento control de calidad.
 - -Jefe departamento auditoría.
- Jefe departamento personal.
 Jefe departamento administración.
 - -Jefe departamento ventas.
 - -Jefe departamento compras.

Como resumen, se entiende los señores que ejerzan el cargo de «jefes de división y adjuntos» pertenecientes al Comité de Dirección.

Será de aplicación en la empresa «Aspla-Plásticos Españoles, S. A.», con domicilio en Avenida Pablo Garnica, 20, de Torrelavega (Santander).

Artículo 3.º Vigencia, duración y revisión:

- 1.º—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1978 y tendrá una duración de un año, concluyendo el 31 de octubre de 1979, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación.
- 2.º—A los seis meses de vigencia de este Convenio Colectivo, y en el caso de que el índice de precio al consumo señalado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente a este período, superase el 6 por 100, los salarios se incrementarán en un porcentaje igual a la diferencia entre el

valor índice de precio al consumo y el citado 6 por 100.

Artículo 4.º Prórroga. — Este Convenio se actualizará automáticamente a su vencimiento, una vez prorrogado por la tácita, incrementado el índice de precio al consumo en los doce meses anteriores, y en todo caso ajustándose a las normas dictadas por el Gobierno en Política Salarial y Empleo.

Artículo 5.º Vinculación a la totalidad.—El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efectos de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad. En otro caso, quedaría sin eficacia, debiendo de reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Artículo 6.º Garantía personal. Se respetarán, en conjunto y en cómputo anual, las condiciones más beneficiosas reconocidas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta empresa a la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias análogas, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

Artículo 7.º Absorción y compensación:

- a) Las condiciones que se pactan en este Convenio compensan y sustituyen en su totalidad a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de disposición legal, Convenio Colectivo, imperativo jurisprudencial, resolución administrativa, pacto de cualquier clase o cualquier otra causa.
- b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables, hasta donde alcancen, con las disposiciones del

Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 8.º Prelación de normas.—Las normas que regulan las relaciones entre la empresa y su personal serán las contenidas en este Convenio Colectivo. En lo no previsto se estará a las disposiciones de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones de carácter general.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 9.º Condiciones de trabajo.—Se estará a lo previsto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del capítulo 2.º en la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas.

Artículo 10. Jornada laboral. El número de horas de trabajo semanales será de 44 para todo el personal afectado por el presente Convenio.

La empresa seguirá con el sistema de trabajo a turnos y con los sistemas de iornada normal que viene aplicando o establecerá los nuevos que crea necesarios, mediante la autorización del organismo competente.

Trabajo a tres turnos:

a) Con descanso dominical:

Primer turno: De lunes a viernes, de 6 a 14: sábado, de 6 a 14.

Segundo turno: De lunes a viernes, de 14 a 22; sábado, de 14 a 18. Tercer turno: De lunes a vier-

nes, de 22 a 6: sábado, descanso. b) Fuego continuo (incluidos

domingos y festivos):
En turno rotativo: 6 días de trabajo y 2 de descanso.

El trabajador cuya jornada de trabajo sea de 8 horas ininterrumpidas dispondrá de media hora de descanso durante la misma. Dicha media hora será retribuida en todos sus conceptos, excepto el complemento salarial por cantidad y calidad de trabajo.

Artículo 11. Categorías profesionales y ascensos:

1.º—La determinación y definición de las diversas categorías profesionales se regirán, con carácter general, por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Tra-

bajo para las Industrias Químicas y las contenidas en el presente Convenio.

Profesionales de actividades complementarias. — Se considerarán como trabajos propios de oficios complementarios los que seguidamente se detallan:

- a) Encargado.—Es el que, al frente de un grupo de operarios, y bajo la dependencia correspondiente, debe tener conocimiento de los puestos de trabajo que debe vigilar, adjestramiento de los operarios, vigilancia y control de los trabajos de los mismos y desarrollo de los planes de fabricación preestablecidos.
- b) Oficiales. Son aquellos operarios dedicados, con o sin máquina, a las operaciones que, entre otras, se enumeran seguidamente:

Desbarbar, lijar, fresar, pulimentar, montar v soldar piezas en proceso de elaboración o productos terminados y llevar el control de las mismas, contándolas v desechando las defectuosas. Pintar sobre plantilla o rodillos, encaiadora, envasar y empaguetar, envolver, avudante de almacén. limpieza de laboratorio. confección de muestrarios, cosedor de telas, impresión continua, caliente y serigrafía, marcar, operario en máquinas de denuradora de teiido y corte, decorador, ensamblar, dosificar, inspector de calidad en procesos o en productos determinados, operador en máquina de prensa de corte u otros procedimientos mecánicos o manuales y, en general, todos los trabajos desempeñados normalmente por el personal femenino.

Se clasifican, según los porcentajes establecidos en la vigente Ordenanza, en oficiales de primera y oficiales de segunda.

Iguales cometidos, pero referidos a su función propia de aprendizaje, tendrán los aprendices de oficios complementarios, clasificándose en aprendices de primero y aprendices de segundo año.

El destino a uno u otro puesto de trabajo, por razón de sexo de los trabajadores, se acomodará en todo momento a las disposiciones legales vigentes en la materia.

La referencia a trabajos femeninos en la anterior clasificación

profesional obedece a la existencia de ocupación que tradicionalmente son desempeñados por el personal de tal sexo, por ello, no obsta a que puedan ocupar las mujeres los demás puestos de trabajo ni impide que las labores tradicionalmente femeninas puedan ser ejercitadas por hombres.

La mujer disfrutará del mismo salario e iguales obligaciones y derechos que el hombre a igual trabajo, rendimiento y circunstancias.

- 2.º—Los ascensos se regularán de acuerdo con lo estipulado por citada Ordenanza y las mejoras acordadas por este Convenio, que son:
- a) Todas las vacantes que se tengan que cubrir, propias de categoría superior a peón y hasta profesionales de primera de la industria, se cubrirán con personal en plantilla de categoría inmediatamente inferior.
- b) Los peones tendrán derecho a la categoría de ayudantes de especialistas al año de desempeñar, con suficiente eficacia y capacidad, trabajos propios de esta última categoría.
- c) Los ayudantes de especialistas tendrán derecho a la categoría de profesionales de segunda de la industria transcurrido un año de desempeñar, con suficiente eficacia y capacidad, trabajos propios de dicha última categoría.
- d) Si a partir del octavo mes de desempeñar esta función el trabajador fuera cambiado de puesto de trabajo por necesidades de fábrica, se le computará este tiempo en el nuevo cometido hasta alcanzar el año.
- e) A los efectos de los apartados b) y c), se entiende que los operarios reúnen la capacidad y eficacia suficiente si antes del período citado de ocho meses no se les da notificación expresamente de lo contrario, dándose en este caso las razones por las cuales se toma esta decisión.
- f) Los profesionales de segunda ocuparán las vacantes de los de primera por riguroso orden de antigüedad en la empresa.
- g) Para las categorías inferiores a profesional se reconoce el derecho a asimilación salarial de la categoría inmediatamente supe-

rior, aun cuando no se le reconozca ésta, cuando pasados cuatro años no se le ha propuesto un cometido adecuado para el ascenso.

Este derecho se pierde automáticamente cuando el interesado renuncie a un puesto de categoría superior que se le proponga.

Los cambios de categoría profesional que se realicen serán comunicados previamente al Comité de Empresa.

Artículo 12. Faltas y sanciones.—A los efectos de faltas y sanciones se estará a lo dispuesto para las mismas en los artículos 79, 80, 81, 82. 83 y 85 de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas.

En el supuesto de propuesta de despido, ésta deberá comunicarse por escrito al trabajador y al Comité de Empresa, pudiendo este último, si lo considera oportuno, emitir un informe para el conocimiento de la autoridad laboral.

En el caso de despido improcedente, dictado por los organismos oficiales competentes, la empresa, en el supuesto de no aceptar el reingreso del trabajador, concederá:

- a) A los trabaiadores afectados mayores de 45 años o familia numerosa, el 30 por 100 de incremento sobre la indemnización fijada por los organismos competentes.
- b) En el resto de los casos, el 20 por 100 de incremento sobre la indemnización fijada por los organismos competentes.
- c) El contenido de estos apartados no afecta a los trabajadores eventuales.

No se aplicarán sanciones que supongan únicamente multas económicas.

Artículo 13. Seguridad e higiene. — Se establecerá un control laboral sobre la toxicidad y penosidad de los trabajos realizados, estando a lo que dispone la Ordenanza de Trabajo para Industrias Químicas sobre seguridad e higiene en el trabajo, en los artículos 95 y 96:

«Se creará una Comisión de Seguridad e Higiene entre el Comité de Empresa y la Dirección. Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario siempre que proceda».

CAPITULO III

Artículo 14. Vacaciones. — A partir del 1 de enero de 1979, los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de las vacaciones siguientes:

—27 días naturales, con excepción de aquellos trabajadores que al entrar en vigor este Convenio tengan consolidados más días de vacaciones, en cuyo caso se respetará esta condición más beneficiosa.

De las vacaciones que se tenga derecho, a excepción de 5 días, se disfrutarán por semanas completas, como mínimo. Los 5 días restantes se disfrutarán de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) El trabajador deberá comunicar a la empresa con tres días de antelación, al menos, exceptuando los casos urgentes, el disfrute de estos días de vacaciones.

b) La empresa concederá estos días de vacaciones siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15 por 100 de las plantillas de cada uno de los servicios para un mismo día.

c) En el supuesto anterior, la empresa concederá citado 15 por 100 dando preferencia a las peticiones recibidas por orden de presentación.

Además de los días citados, se considerarán vacaciones a todos los efectos:

—Un día de Sábado Santo.

—Dos días de puente al año, fijados de mutuo acuerdo entre la empresa y el Comité.

Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

-Salario Convenio.

—Complemento personal de antigüedad.

—Promedio de prima en jornada normal de los tres meses anteriores.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre.

El derecho de disfrute de vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio.

El disfrute de las vacaciones por los trabajadores se hará con carácter preferente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 15. Permisos retribuidos.—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continación se expone:

a) Matrimonio: 15 días naturales.

b) Por alumbramiento de esposa: 2 días laborables, más 1 no retribuido.

c) Por fallecimiento de cónyuge e hijos: 5 días naturales.

d) Por fallecimiento de padre, madre o hermanos de uno u otro cónyuge, abuelos y nietos: 2 días naturales.

e) Por enfermedad o intervención quirúrgica grave —excluyendo la simultaneidad— de cónyuge e hijos: 3 días. Por padre, madre o hermanos de uno u otro cónyuge: 2 días. Y por nietos y abuelos: 1 día.

f) Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.

g) Por matrimonio de hermanos o hijos: 1 día.

En los casos de desplazamiento necesario de más de 150 kilómetros por las causas incluidas en este artículo, se amplían en 2 días naturales los permisos previstos.

La retribución a asignar al trabajador por día de permiso retribuido será la que en el presente Convenio se asigna a la categoría correspondiente en el anexo número 1.

Artículo 16. Excedencias:

1.º—Los trabajadores que tengan como mínimo 2 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho, como máximo, a una excedencia de 6 meses. Aquellos otros que tengan 5 o más años de antigüedad será de 3 años, como máximo.

Se establece que las peticiones en relación con este artículo serán resueltas por la empresa y el interesado en un plazo máximo de un mes.

En las excedencias por cargos

políticos o sindicales el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

2.º—Cuando un productor no acuda al trabajo, teniendo como motivo la detención o cumplimiento de condena derivada de infracción al Código de Circulación, se le admite el derecho a disfrutar de excedencia por el tiempo necesario, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El trabajador deberá tener el permiso de conducir en regla correspondiente, como mínimo, a la categoría del vehículo que lleve en el momento de producirse el hecho causante.

b) El trabajador, en el plazo máximo de diez días de su puesta en libertad de la fecha de terminación de la detención o condena, deberá de personarse en el departamento de personal de la empresa, con el fin de que por éste se produzca la readmisión de inmediato.

c) En el supuesto de cumplir con los apartados a) y b), el trabajador se reincorporará con igual categoría y el mismo puesto de trabajo que tuviera antes de producirse el hecho causante.

Artículo 17. Fiestas. — Cada trabajador tendrá derecho a dis-fruar como jornada de descanso, abonable y no recuperable, los días festivos que se establezcan en el calendario laboral publicado por el Ministerio de Trabajo, más una fiesta provincial y otra local publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» para cada año.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Artículo 18. Jubilaciones.—Se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

A los trabajadores incursos en este artículo se les abonará una gratificación extraordinaria igual a dos mensualidades del salario medio regulador que resulte para el cálculo de la pensión.

Artículo 19. Incapacidad permanente, parcial o total.—Cuando un trabajador por accidente laboral o enfermedad profesional se encuentre con incapacidad permanente parcial o total, la empremanente

sa le proporcionará un trabajo, siempre que se produzca una vacante y el interesado reúna las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar dicho puesto con eficacia.

Cuando no sea posible la reincorporación al trabajo, la empresa le abonará cuatro meses de salario medio regulador.

Artículo 20. Nuevos puestos de trabajo y ampliación de plantilla. En idénticas condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto a cubrir, la contratación de nuevos trabajadores en la empresa se ajustará al siguiente orden:

- a) Todos los trabajadores de esta empresa que hayan sido despedidos por regulación de empleo.
- b) Hijos de productores que estén inscritos en la Oficina de Empleo, y hasta un máximo de dos hijos por trabajador.
- c) Los trabaiadores inscritos en la Oficina de Empleo.
- d) Los incluidos en los apartados a) y b) se ajustarán al orden siguiente:
- 1.º—Familia numerosa, por orden de grado.
 - 2.º—Por antigüedad.

Lo dispuesto en este artículo no afectará a categorías superiores a profesionales de la industria.

Artículo 21. Ayudas sociales:

1.º Préstamos ayuda vivienda. La empresa establece un fondo por este concepto de 2.000.000 de pesetas.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose dichos préstamos por orden de presentación de solicitud.

2.º Ayuda escolar, ayuda subnormales y otras. — Se crea un fondo para subvencionar estas ayudas, al cual la empresa aporta 500.000 pesetas. Esta aportación será para la vigencia de este Convenio.

Para la aplicación de lo expuesto en este artículo se crearán, conjuntamente entre la empresa y el Comité, los correspondientes Estatutos, para la mejor distribución de estas ayudas.

Artículo 22. Enfermedad y accidentes.—En caso de enfermedad

o accidente de cualquier trabajador se aplicará lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La empresa seguirá aportando la participación económica actual para el fondo de ayuda en caso de enfermedad o accidente.

El Comité de Empresa, juntamente con la Dirección, actualizará los Estatutos vigentes o procederá a la confección de unos nuevos.

Artículo 23. Economato.—La empresa seguirá facilitando a todos los afectados por este Convenio el concierto con los economatos existentes en la actualidad.

Artículo 24. Prendas de trabajo.—La empresa dotará a su personal del grupo obrero, subalterno y técnico de dos prendas de
trabajo en el primer año y posteriormente dos anuales. Tales
prendas serán de las características que, a su criterio, mejor se
adapten a la índole del trabajo a
realizar.

La empresa queda obligada a proporcionar a sus trabaiadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesitasen.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo fin serán propiedad de la empresa.

CAPITULO V

Garantías sindicales

Artículo 25. Garantías sindicales:

- 1.º—La empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa, como representantes de los trabaiadores, 40 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales, hasta que se dicten las disposiciones legales que regulen las garantías sindicales a los representantes de los trabajadores en la empresa.
- 2.º No se incluirán en el cómputo de horas sindicales el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la empresa.
- 3.º—El Comité de Empresa dispondrá de tablones de anuncios para el normal desarrollo de su función. De la información que se

pretenda publicar se dará conocimiento previamente a la empresa.

CAPITULO VI

Condiciones económicas

Artículo 26. Retribuciones. — Los salarios que se establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio para un rendimiento normal y correcto quedan incluidos en la tabla salarial, que como anexo número 1, se acompaña al final del presente Convenio.

Artículo 27. Antigüedad.—Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la empresa consistente en dos trienios y cinco quinquenios, según la tabla del anexo número 2. No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje ni el tiempo que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

Artículo 28. Complemento de nocturnidad.—Todos aquellos trabajadores cuya jornada comience a partir de las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán la cantidad de 250 pesetas por noche trabajada. Este complemento se abonará proporcionalmente al número de horas trabajadas en dichas circunstancias.

Artículo 29. Plus «fuego continuo».—Para los trabajadores que tienen su régimen de trabajo a «fuego continuo», según se prevé en el apartado b) del artículo 10 de este Convenio, se establece un complemento de 5.000 pesetas/mes en concepto de «plus fuego continuo» y 1.500 pesetas por día festivo —no domingos— trabajado.

En las cuantías antes indicadas se entiende expresamente incluido el plus de nocturnidad.

Artículo 30. Plus de asistencia. Se establece un plus de asistencia al trabajo de 1.000 pesetas mensuales para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este plus se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes, con la única excepción de las ausen-

cias por causas no recogidas dentro de la definición de absentismo laboral.

En consecuencia, la cuantía del plus quedará establecida con arreglo a la siguiente escala:

Cuantía de plus a cobrar

0	faltas	en	el	mes	ogel	,
1	falta	com	put	able	para	absentis-
	mo e	en e	l m	ies .		

- 2 faltas computables para absentismo en el mes
- 3 faltas computables para absentismo en el mes

1.000,— pesetas.

750,— pesetas.

500,— pesetas.

Jefe de l'entreinistra

A efectos de este artículo, se consideran faltas no computables para absentismo las motivadas por las causas siguientes:

—Vacaciones (de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de este Convenio).

—Permisos retribuidos (de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de este Convenio).

—Permisos no retribuidos (de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Químicas).

Se entiende por falta al trabajo, a efectos del presente artículo, la ausencia al mismo en jornada completa.

Igualmente, las ausencias parciales se computarán en suma durante el mes correspondiente. Considerando que cada 8 horas completan una falta.

Al resto de las horas se le aplicará la parte proporcional del tramo a que corresponda.

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador se incluirá la parte proporcional del plus correspondiente a los días trabajados.

Artículo 31. Incentivo a la producción. — Se establece, como precio del punto para el cálculo del incentivo correspondiente a actividades superiores a 60 puntos en el sistema «Bedaux», la cantidad de 1,58 pesetas punto.

Artículo 32. Plus de toxicidad, peligrosidad y penosidad.— En caso de determinarse la existencia de tales, este plus se abonará de acuerdo con lo que a tales efectos regula la Ordenanza Laboral.

Artículo 33. Pluses de distancia y compensación de incrementos de tarifa de transportes urbanos.—Ambos pluses quedan comprendidos en las mejoras pactadas, por lo que no procede liquidación específica y abono de tales conceptos.

Artículo 34. Horas extraordinarias.—A todos los efectos, ambas partes convienen que para los casos extraordinarios que por necesidades del servicio hubieran de trabajarse más horas de las normales, se establece como precio fijo para cada una de estas horas el importe por categorías que se indica en el anexo número 3.

Artículo 35. Pagas extraordinarias.—Las gratificaciones de verano y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una del salario Convenio y complemento personal de antigüedad.

Estas pagas se abonarán los días 15 de julio y diciembre.

Gratificación de beneficios.—La empresa abonará a su personal anualmente una paga en concepto de beneficios de 25 días, la cual se hará efectiva dentro de la primera quincena del mes de abril, a razón del salario Convenio y complemento personal de antigüedad.

La paga de beneficios se abonará y corresponderá a ejercicios vencidos.

Para el personal que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año se le abonará mencionada gratificación prorrateando su importe en razón al tiempo de servicio.

Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo cierto o por obra o servicio determinado.

Artículo 36. Nómina y anticipos:

Nómina.—Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pagos de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.

b) Deberá hacerse efectiva entre los días 5 y 7 del mes siguiente al que la misma corresponde.

c) El día 20 de cada mes la empresa abonará un anticipo de 15.000 pesetas por trabajador correspondiente a los salarios devengados durante el mes en curso, el cual se deducirá en la liquidación indicada en el apartado b).

Anticipos.—La empresa concederá anticipos, a cuenta de los salarios ganados en el mes, de hasta el 90 por 100, siempre que sea solicitado por el productor y con una antelación de 48 horas.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 37. Comisión Paritaria.—A los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio. Estará compuesta por seis miembros, tres de la parte social y tres de la parte económica:

Sociales:

Titulares:
Manuel González Castañeda.
Roberto Díaz Toraño.
Jesús García Martínez.

Suplentes:

- 1.º—Jesús Echevarría Reigosas.
- 2.º—Carlos Martín Mancebo.
- 3.º—José M. Burón Fernández.

Económica:

Titulares: Jesús González Carranza. Ramón Garayar San Miguel. Fidel López Mediavilla.

Suplentes:

- 1.º-Francisco Cuesta Laguera.
- 2.º—Carlos Angel Sánchez Gómez.
- * 3.º—Carlos Rodríguez Campo.

ANEXO NUMER	Later Assetts	e interplanava ini salah seri ke-araw make abi salah dalah da	Salario Convenio	de atabient de atabient de la companie de la compan	Salario Convenio
Categorías profesionales: Director técnico	Salario Convenio ————————————————————————————————————	Jefe de 2.ª administrativo Jefe de personal adjunto Oficial de 1.ª administrativo Oficial de 2.ª administrativo	Convenio ————————————————————————————————————	Botones	Convenio 30.406,— 28.912,— 27.383,— 28.269,— 27.383,— 26.589,— 26.589,— 26.589,— 26.589,— 26.008,— 26.008,— 26.008,— 26.008,— 26.735,— 888,— 441,— 497,— 555,— 613,— 977,—
Capataz Auxiliar de laboratorio Aspirante auxiliar de laboratorio Jefe de organización de 1.a Jefe de organización de 2.a Técnico de organización de 1.a Técnico de organización de 1.a Técnico de organización de 2.a Auxiliar organización. Aspirante auxiliar or-	30.406,— 26.618,— 18.212,— 38.037,— 34.985,— 33.459,— 31.170,— 28.269,—	vo	31.932,— 30.406,— 28.269.— 18.212,— 42.617,— 39.612,— 36.511,— 32.732,— 32.732,—	Oficial de 2.ª ofic. aux. Oficial de 3.ª ofic. aux. Profesional de la industria de 1.ª Profesional de la industria de 2.ª Ayudante especialista Peón Pinche 16-17 años Pinche 14-15 años Encargado act. comp. Oficial de 1.ª act. comp. Oficial de 2.ª act. comp. Aprendiz de 1.er año	888,— 932,— 888,—

ANEXO NUMERO 2 ANTIGUEDAD

Importe de trienio	Importe de quinquenio
dana y aktoon	
2.251,32	4.502,64
2.039,89	4.079,78
1.828,29	3.656,58
1.828,29	3.656,58
1.828,29	3.656,58
1.615,56	3.231,12
1.615,56	3.231,12
1.405,08	2.810,16
1.405,08	2.810,16
1.140,47	2.280,94
1.060,98	2.121,96
1.060,98	2.121,96
1.299,38	2.598,76
1.060,98	2.121,96
1.193,41	2.386,82
	2.251,32 2.039,89 1.828,29 1.828,29 1.615,56 1.615,56 1.405,08 1.405,08 1.140,47 1.060,98 1.060,98 1.299,38 1.060,98

	.016,76
Analista de laboratorio	
	121,96
	.069,04
	.803,82
	.625,28
	385,82
	280,94
	121,96
	.920,56
	,732,68
Jefe de informática	,732,68
Analista	.810,14
	.810,14
	.386,82
	.174,98
	.174,98
	.916,16
	.916,16
14 1	.916,16
	.598,54
	.598,04
######################################	.386,82
	.174,98
	.920,56
	.386,82
	174,98
	.069,04
	920,56
	.916,16
	.704,24 .492,58
	.227,52
	.227.52
	121,96
	.069,04
	.962,74
	856,50
	.920,56
	.856,50
	.804,—
	.804,—
Personal sanitario no titulado	.749,48
	749,48
Ordenanza	.804,—
Portero	.804,—
Diversos	749,48
Mozo de almacén	749,48
	749,48
	.002,—
	.907.24
	811.98
	.907,24
	.811,98
	781,08
	749,48
	.002,—
	.907,24
Oficial 2.ª Act. Complem	.811,98

STRUCKED NO. INTE

distanting of the Mindestin

ANEXO NUMERO 3

loras extraordinarias

Con 1 Con 2 Con noc trienio trienios turnidad
.8 264,82
323,2
264,8
297,2
264,8
258,3
297,2
284,3
264,8
349,2
240,1
323,2
297,2
271,2
271,2
226,6
225,8
226,0
249,4
237,9
226,6
237,9
226,6
222,3
218,4
237,9
226.6

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Primera fase de mejora y saneamiento en la travesía de Escobedo, en el término de Camargo.

Tipo.—10.309.729 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses. Garantías. — La provisional, de 188.097 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de cuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953. Los licitadores estarán incluidos en las categorías: Grupo A, Subgrupo G-4.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá el presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 13 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Reparación parcial de la carretera SV-5.701, de Resconorio a la N-623.

Tipo.—3.806.355 pesetas.
Plazo de tejecución.—Tres me-

ses.

Garantías. — La provisional, de 86.127 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la

provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 13 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Publicación de 1.000 ejemplares de la obra «La poesía de Rodrigo de Reinosa».

Tipo.—450.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses. Garantías. — La provisional, de 13.500 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., calle de...., número...., en nombre propio (o en nombre y representación de...., domiciliado en..., calle de...., número....), se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de

acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 12 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Anuncio de subasta

Subasta de una parcela, al sitio de «La Pedraja», pueblo de Tarriba, finca número 133 del Catastro de Urbana de San Felices de Buelna.

Tasación.—13.200 pesetas. Fianza provisional.—1.320 pesetas.

Pliego de condiciones.—Se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Presentación de plicas.—En Secretaría, durante diez días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura.—Tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las diez horas del día siguiente al en que se termine el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don..., oferta por la finca número 133 del Catastro de Urbana del Ayuntamiento de San Felices de Buelna la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) San Felices de Buelna a 3 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Anuncio

Subasta de una parcela, al sitio de «La Pedraja», pueblo de Tarriba, finca número 131 del Catastro de Urbana de San Felices de Buelna.

Tasación.—6.000 pesetas. Fianza provisional. — 600 pesetas.

Pliego de condiciones.—Se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Presentación de plicas.—En Secretaría, durante diez días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura.—Tendrá lugar en este Ayuntamiento a las diez horas del día siguiente al en que se termine el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don..., oferta por la finca número 131 del Catálogo de Urbana del Ayuntamiento de San Felices de Buelna la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) San Felices de Buelna a 6 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Pliego de condiciones económicoadministrativas que ha de regir en el concurso para la contratación del suministro de material eléctrico al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

1. Objeto del contrato. — La contratación por concurso que en su día se acuerde, y con efectos del 1.º de enero de 1980, tiene por objeto el suministro de material

eléctrico a este Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. El contrato que se formalice a tal fin tendrá una duración máxima de un año, si bien podrá prorrogarse anualmente por voluntad expresa de ambas partes y con tres meses de antelación a su vencimiento o al de alguna de sus respectivas prórrogas.

Quedará dentro del concurso el suministro, en su sentido más amplio, de toda clase de material eléctrico. No obstante, éste irá debidamente relacionado en la plica que formule el concursante y con especificación del precio por unidad o bien suplirá, de resultar amplísima su enumeración en los correspondientes catálogos, que, y para su exacta autenticidad, habrán de firmarlos por el licitador y sellados con el de la empresa o casa comercial correspondiente.

2. Forma de los suministros y pagos.—Los suministros de material eléctrico se harán en virtud de pedido hecho por la Alcaldía y por medio de escrito cursado al efecto, quedando el adjudicatario obligado a hacerlo en el acto al portador de aquél (de ser paquetes o bultos pequeños y de poco peso) o en las propias dependencias del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en el improrrogable plazo de cinco días, de no darse las circunstancias previstas en el primer supuesto. En el acto del suministro deberá hacerse entrega del correspondiente albarán y un duplicado de éste, y a efectos de su comprobación habrá de ir unido a la hoja de facturación a expedir o formular mensualmente o trimestralmente si los importes de los suministros en este último período no excedieran de cincuenta mil (50.000) pesetas.

El pago por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de la cuantía a que ascieda la facturación se hará por transferencia bancaria a la cuenta corriente que al efecto señale el adjudicatario y esté abierta a su nombre o al de la correspondiente firma comercial; comprometiéndose a hacerlo, y dentro de las posibilidades de su tesorería, en un plazo no superior a cuatro

meses.

- 3. Normas sobre las mejoras o descuentos.—Los concursantes, en sus proposiciones o plicas, pueden atenerse a una de estas normas:
- a) A consignar en las facturas que en sus momentos oportunos y durante la vigencia del contrato, expida o formalice el precio total del suministro efectuado sin ninguna clase de bonificaciones o descuentos.
- b) A reflejar claramente las rebajas o bonificaciones que en ellas se compromete realizar de antemano.
- c) A ofrecer otras compensaciones, tales como clase de suministros gratuitos, etc.

No será estimada como correcta ni, por tanto, válida la proposición que tenga contenido comparativo, sino que los ofrecimientos habrán de ser absolutos y concretos, sin relación ni deferencia alguno a los que otros concursantes puedan ofrecer.

- 4. Garantía provisional y definitiva.—Para tomar parte en el concurso es preciso acompañar a la proposición, aparte de los documentos aludidos en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, la carta de pago que acredite haber constituido la fianza provisional, consistente en sesenta mil (60.000) pesetas. La definitiva ascenderá a ciento veinte mil (120.000) pesetas.
- 5. Forma de la garantía.—Las fianzas provisionales y definitivas se constituirán en alguna de las siguientes formas: a) En metálico. b) En valores públicos. c) Por fianza personal. d) Mediante hipoteca; y e) Mediante aval bancario.
- 6. Derechos y deberes.—El adjudicatario o vendedor se compromete a realizar los suministros de material eléctrico en la forma y plazo consignados en la condición segunda de este pliego; y, por su parte, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo queda obligado por la adjudicación definitiva a realizar los pagos con la puntualidad debida, con la excepción apuntada en dicha condición; y una y otra parte, en general, responden recíprocamente de los derechos y obli-

gaciones naturales y jurídicamente derivados del contrato de suministro.

- 7. Sanciones al adjudicatario. Sin perjuicio de los casos en que proceda la rescisión del contrato o cualquier otro acuerdo o acción resolutorios, la demora de los suministros, cuando no medie causa legal obtatoria, será sancionada con la multa del 25 por 100 del precio total correspondiente al material eléctrico no servido a su debido tiempo; sanción que será retenida en el pago de la facturación correspondiente.
- 8. Riesgo y ventura.—El contrato se entenderá aceptado por el adjudicatario a «riesgo y ventura».
- 9. Gastos.—Desde el momento de la adjudicación definitiva, corren de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación y los demás que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente del concurso y con el contrato, desde su iniciación hasta su total conclusión, incluida toda clase de impuestos.
- 10. Bastanteo. Cuando los concursantes acudan por su representante, acompañará poder con los requisitos del artículo 29 del citado Reglamento.
- 11. Discrecionalidad y adjudicación.—El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, pueda declarar desierto el concurso o adjudicarle a quien de los licitadores estime conveniente, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecional e inapelablemente el conjunto de las circunstancias.
- 12. Tribunales competentes. Para conocer de cualquier derivación del contrato que se formalice, serán compententes los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- 13. Proposiciones. Las que suscriban para optar al concurso se reintegrarán con seis pesetas de pólizas del Estado y con veinticinco del sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de Administración Local y del Municipal, respectivamente, y

se ajustará sustancialmente al modelo inserto a continuación:

Modelo de proposición

Don..., de... años, estado..., profesión..., con Documento Nacional de Identidad número..., domiciliado en..., calle..., en nombre propio o en representación de don..., según acredita en el poder notarial cuyo testimonio se adjunta, enterado del pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir en el concurso convocado para contratar el suministro de material eléctrico, y creyendo reunir las condiciones y demás requisitos para optar a él, se compromete, si le fuera adjudicado, al cumplimiento estricto de dicho pliego y, por consiguiente, a suministrar al servicio de aguas. Y creyendo reunir las condiciones y demás requisitos para optar a él, se compromete, si le fuera adjudicado, al cumplimiento de dicho pliego y, por consiguiente, a suministrar al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo el material para el servicio de aguas que con sus respectivos precios unitarios se consigna en la relación o catálogos adjuntos; y así como hacer una bonificación o descuento en las facturaciones del... por ciento (en letra).

(Fecha y firma.)

14. Declaración de incapacidad.—A la proposición deberá acompañarse declaración en estos términos:

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para el suministro de material para el servicio de aguas.

En... a... de... de...

15. Para cuanto no se halle previsto en el presente pliego regirá como supletorio el Reglamento de Contratación anteriormente citado, la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, la Ley de Contratación del Estado y demás derecho supletorio que fuere de aplicación.

En Marina de Cudeyo a 15 de octubre de 1979. — La Comisión de Hacienda (Varias firmas ilegibles).

Aprobación.—Don Ricardo de la Concha Portilla, secretario del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, Santander,

Certifico: Que el precedente pliego de condiciones fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 1979.

Y para que sirva de constancia en el expediente, libro la presente, que visa y sella el señor alcaldepresidente, en Marina de Cudeyo a 30 de octubre de 1979.—El secretario, Ricardo de la Concha Portilla.—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 2.336

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Juan Andrés Astarloa Sañudo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 106/79, seguido por estafa y daños, se ha dictado sentencia, que, copiada literalmente en sus partes dispositiva y fallo, dice:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 3 de noviembre de 1979. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: De la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, representado por el fiscal sustituto don Miguel Caviedes Torre, y de otra parte, y como acusado, Jurgen Schmidt Hoffman, de veinticuatro años de edad, casado, alemán de nacimiento y vecindad, y todo por estafa y daños intencionales; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jurgen Schmidt Hoffman, cuyas circunstancias ya constan, como autor responsable de una falta por estafa ya antes definida, a la pena de seis días de arresto menor; asimismo, debo

condenar y condeno al mismo dicho, y ahora, por otra falta suya por daños intencionales, ya definida también antes, a otra pena de dos días de arresto menor; se le impone la totalidad de las costas del juicio y la obligación de indemnizar a Genaro Gutiérrez Celis en un total de siete mil seiscientas noventa pesetas.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Dese nota de esta condena, una vez firme la sentencia, si lo fuere, al Registro Central de Penados y Rebeldes, en cuanto a la estafa declarada y sancionada. Firmo como se ha dicho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Jurgen Schmidt Hoffman, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 5 de noviembre de 1979. El secretario, Juan Andrés Astarloa Sañudo.

2.319

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Edicto

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de actividades molestas, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y 4.º-4 de la instrucción para su aplicación de 15 de marzo de 1963, se hace público que doña Felicia Lipez Tardajos, vecina de Torrelavega, ha solicitado licencia municipal para la instalación de un tanque de almacenamiento de gasóleo de 20.000 litros de capacidad para su industria de fundición de sebos, al sitio de La Marcan (Cartes).

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas afecte tal instalación puedan formular ante esta Alcaldía las observaciones que juzguen pertinentes.

Cartes a 18 de mayo de 1978. El alcalde, Bernardo Ríos Martín. 1.062 Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Valdeprado del Río, número 1. 2.341

Ramales de la Victoria, número 2.

Marina de Cudeyo, número 2.

AMUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 127.247, 141.996, 149.197 y 155.751, de Oficina Principal.

Idem 6.541, de Urbana número 4.

Idem 950, de Urbana número 12.

Idem 2.210, de Astillero.

Plazo: 1.358; y

Ordinario: 1.099, de Laredo.

Plazo: 386, de Noja.

Ordinario: 1.197, de Polientes.

Plazo: 463; y

Ordinario: 3.432, de Suances.

Santander, 8 de noviembre de 1979.—Por la Caja de Ahorros (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDED

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores	10
Inserciones.—Cada palabra	3
(El pago de las inserciones se	veri-

ficará por adelantedo.)